

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de sete BOLETÍN, dispondrán que se ije un ejemplar en el sitio de costumire, donde permanecerá hasta el reciso del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de contervar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernation, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFI-CIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Jefatura del Estado Ley de 1.º de Abril de 1939 sobre interveñción de testigos en la autorización de las Escrituras públicas.

> Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Junta provincial de Fomento pecuario de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados. Requisitoria.

Jefatura del Estado

LEY

La Ley de veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos y el Reglamento del Notariado de ocho de Agosto de mil novecientos treina y cinco, exigen la intervención de dos testigos en la autorización de los instrumentos públicos inter-vivos.

Esta intervención testifical, dificilmente justificable desde el punto de vista técnico, subsiste en nuestra

legislación por la influencia del Derecho histórico, como una reminiscencia de las primitiuas formas instrumentales en la autorización de las Escrituras públicas, si no llega a ser una ficción, es al menos en muchos casos, un requisito que se cumple en serie con la colaboración de verdaderos profesionales de la testificación retribuído y no añade valor ni autenticidad a los documentos ni constituye una garantía para los contratantes.

Pueden, sin embargo, existir casos y circunstancias que reclamen la intervención de personas que, a propuesta del Notario o de las partes. concurran al otorgamiento, y reducida así a determinados documentos deja de ser una mera rutina para convertirse en solemnidad que debe cumplirse con todo rigor.

En los testamentos, debe en todo caso exigirse la indispensable intervención de los testigos instrumentales que prescribe la legislación vi gente, los cuales, de acuerdo con lo que ya ha declarado la Jurisprudencia, podrán a la vez ser testigos de conocimiento, pero no hay razón que aconseje mantener en determinados casos, el requisito de la vecindad o domicilio a que se refiere el

número tercero del artículo seiscientos ochenta y uno del citado Código.

El criterio formalista que impone la declaración de nulidad de los actos o de los documentos por infracción de los requisitos de forma es arcaica e incompatible con el imperio de la voluntad como norma creadora del Derecho y pueds ser rectificado en cuanto atañe a los instrumentos púflicos inter-vivos, autorizándose la subsanación en defectos formamales por medio de una declaración auténtica a posteriori, y si esto no fuera posible, por cualquier medio de prueba, según el prudente arbitrio de los Tribunales.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero En la autorización de las Escrituras públicas, no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclamen el Notario autorizante o cualquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa leer ni escribir.

Artículo segundo En los testamentos intervendrán los testigos exigidos por la legislación vigente, pudiendo los instrumentales ser a la vez testigos de conocimiento.

No será necesario que llos testigos

tengan vecindad o domicilio en el lugar del otorgamiento cuando aseguren que conocen al testador y el Notario conozca a éste y aquéllos.

Artículo tercero Los defectos de forma padecidos en los documentos notariales inter-vivos, podrán ser subsanados por el Notario autorizante, o a instancia de la parte que los hubiese originado, por medio de acta notarial en que se haga constar el defecto, su causa y la declaración que los subsana. Si por fallecimiento o por transcurso del tiempo fuera imposible hacer la subsanación, se podrá obtener por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y mediante el procedimiento judicial correspondiente.

Articulo cuarto Quedan derogadas las disposiciones que se opongan

a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a uno de Abril de mil novecientos trelnta y nueve. —III Año Triunfal.

Francisco Franco

Administración provincial

Bobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

En el día de la fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en él el que interinamente lo desempeñaba ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial.

León, 2 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente, José Luis Ortiz de la Torre.

0 0

Para sustituir en sus cargos en las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente que se dirán, he acordado designar a los señores que se mencionan, los cuales habrán de posesionarse de los mismos, una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente Circular.

Relación que se cita

Cebanico.—Para Presidente, a don Zacarías Pérez Cuesta.

Benavides de Orbigo.—Para Vocal, a D. José García García.

León, 9 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

Junta Provincial de Fomento Pecuaria de León

Al final se inserta modelo de estadística de yuntas de labor existentes en esta provincia en 1.º de Mayo próximo, con otros datos complementarios, para que las Juntas Locales de Fomento Pecuario le confeccionen y remitan a esta Junta provincial, Plaza de San Isidoro, núm. 4, 2.º, León, antes del día 15 de dicho mes de Mayo.

A tal efecto, las indicadas Juntas Locales y en particular los Inspectores municipales Veterinarios, Secretarios de las mismas, pondrán su máximo celo y actividad en el desempeño de dicho servicio, con el fin de evitar la imposición de sanciones, previa propuesta a la primera Autoridad gubernativa, si no cumplimentan lo aquí ordenado o falsean los datodos exigidos.

León, 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Fran-

cisco del Río.

ESTADISTICA de las Yuntas de labor existentes en este término municipal del día 1.º de Mayo de 1939.

Especie d8 ganado	Número de yuntas en 1.º de Mayo de 1939	yuntas en	Núm. de yuntas necesarias para la normal explo- tación de las fincas	Número de yuntas re- quisadas en 1.º de Mayo de 1939
Vacuno			ervan Million	Turkney 13
Toros				
Equino			EDOL HARDO DA	
Yeguas				
Mular Mulas y mulos			MAN AND	
Asnal Burras y burros	Section of	()- 34(3)33(3)33(3)	halikiliking armi a 1530 jahringan	
TOTAL				

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Distrito Forestal de León

APROVECHAMIENTOS

Con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción para la formación de los planes provisionales de aprovechamientos y el 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se recuerda a las Juntas administrativas de los pueblos de esta provincia la obligación de remitir a esta Jefatura antes del día 15 de Abril próximo, una relación de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante el año forestal de 1939-40.

León, 22 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis Arias.

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión del día 22 del pasado mes de Marzo, la pavimentación de la calle Diego Antonio González y Plaza de la Encina, de esta ciudad, conforme a los proyectos confeccionados al efecto, se anuncia al público este particular para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, puedan formularse contra el mismo, durante el plazo de cinco días, las reclamaciones que se juzguen pertinentes, y a partir del siguiente a su inserción en el Boletín OFICIAL, advirtiéndose que, pasado que sea dicho plazo, no será admitida ninguna, por extemporánea.

Ponferrada, 1.º de Abril de 1939.-III Año Triuntal.-El Alcalde, ilegible.

Ayuntamiento de Sabero

Rendidas las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1937 y 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Sabero, a 30 de Marzo de 1939 .-III Año Triunfal.-El Alcalde, Vi-

cente F. González.

Ayuntamiento de Trabadelo

Formado el repartimiento de arbitrios para el corriente año, de los pueblos de Pereje y Pradela, de este Municipio, por el sistema de cuotas fijas individuales, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiendo a los respectivos vecindarios que, transcurrido dicho plazo, se considerará como concertado con la Administración municipal, y exento de fiscalización, a todo aquel que no interponga reclamación, y a los que manifiesten no estar conformes con la cuota señalada, se les fiscalizará el pago con sujeción a las Ordenanzas municipales aprobadas para la recaudación de los respectivos arbitrios.

Trabadelo, 1.º de Abril de 1939.-III Año Triunfal.-El Alcalde, Camilo Santín.

Ayuntamiento de Pedrosa del Rey

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, a 1.º de Abril Alcalde, José Rodríguez.

Ayuntamiento de Vegacervera

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días, parados los cuales, no serán atendidas.

Vegacervera, 5 de Abril de 1939 .-Año de la Victoria. - El Alcalde, M. Sampedro.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Confeccionado la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, al objeto de oir reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Priaranza del Bierzo, 27 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.-El Alcalde, Antonio Prada,

Entidades menores

Junta vecinal de Conforcos

Formada la Ordenanza de aprovechamientos comunales de esta Entidad, en la que se hallan las cuotas que ha de satisfacer toda clase de ganadería, se halla expuesta al público, en casa del Presidente, por tármino de quince días, con el fin de oir reclamaciones.

Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario de la misma, para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público, en casa del que suscribe, por espacio de quince días, durante cuvo plazo podrán los interesados formular reclamaciones.

Conforcos, 27 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal. - El Presidente. Santos Morán.

Junta vecinal de Castrillo del Condado

Confeccionados por esta Junta el presupuesto ordinario y ordenanzas de aprovechamientos comunales para el ejercicio de 1939, quedan expuestos al público en los sitios de costumbre, para oir reclamaciones.

Castrillo del Condado, 15 de Marzo de de 1939.--III Año Triunfal.--El de 1939.--III Año Triunfal.--El Presidente, Leocadio Rodríguez.

Junta vecinal de Tabuyo del Monte

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio actual de 1939, se halla de manifiesto al público, en casa del que suscribe, por el plazo de quince días, durante el cual, podrán formularse cuantas reclamaciones, se consideren pertinentes, ante el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

0 0 Asimismo se hace saber, a los efectos de reclamaciones, que esta Junta acordó prorrogar el vigor de las Ordenanzas de prestación personal, para el ejercicio presente.

Tabuyo del Monte, 3 de Abril de 1939 .- Año de la Victoria .- El Presidente, Rosendo G. Otero.

Administración de iusticia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

D. Emiliano Sierra García, Juez de instrucción accidental de La Vecilla y su partido:

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado, al espedientado Teodoro del Valle, vecino de Aviados, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término pueda ser oido de palabra o por escrito, sobre su actuación antes y después el Glorioso Movimiento Nacional de España, pues así lo tengo acordado con esta fecha en expediente de incautación de bienes, número 101 de 1938; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en La Vecilla, a 33 de Marzo de 1939.-III Año Trinnfal.-El Juez, E. Sierra.

Juzgado de instrucción de Ponferrada Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días ce comparecencia ante este Juzgado, a los expedientados Vicloriano García Barredo, de 24 años, soltero, jornalero, vecino de Matarrosa del Sil y Anselmo Fuente Fernández, de 30 años de edad, soltero, pa-



rrada, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término, puedan ser oido de palabra o por escrito, sobre su actuación antes y después el Glorioso Movimiento o Nacional de España, pues así lo tengo acordado con esta fecha en expediente de incautación de bienes que contra los mismos instruyo, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Expediente número 11.

Y para que pueda servir de notificación a los interesados, expido y firmo el presente en Ponferrada a 21 de Marzo de 1939.-Tercer Año Triunfal.-Julio Fernández.-El Secretario, Lcdo. Porfirio García.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto se hacer: Que en la noche del día 3 de Septiembre último, desapareció la joven Sabina García Toribio, de 19 años, soltera, vecina de Pobladura de las Regueras, de estatura regular así como de carnes, rubia, ojos castaños, que vestía traje a cuadros y alpargatas blancas, tomando a las diez de la noche el tren en la Estación de Brañuelas en dirección a León, invitándose por el presente a cuantas personas sepan de la misma lo parficipen a este Juzgado por conducto de las Autoridades; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario 48 de 1938, sobre rapto conira Vicente González Arias.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.-Julio Fernández. -El Secretario, Lcdo., Porfirio García.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León. Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado señalado con el número 52 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice

«Sentencia.—En la ciudad de León a 31 de Marzo de 1939; el señor

municipal propietario de la misma, visto el precendente juicio de faltas contra Cayona Montoya Rodríguez, cuyas deniás circunstancias personales se ignoran, por no haber comparecido al acto del juicio por lesiones, apesar de estar legalmente citada por el Boletin Oficial de la provincia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal:

Fallo: Oue debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Cayona Montoya Rodríguez, declarando las costas de oficio.

Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco del Río Alonso.-Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Cayona Montoya Rodríguez, y su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez que sello co del Juzgado, en León a 1.º de de 1939. – III Año Triunfal. – L fonso.-V.º B.º: El Juez munio Francisco del Río Alonso.

Juzgado municipal de Palacios de la Valduerna

Don Manuel Martinez Monroy, suplente Juez municipal, en funciones de Palacios de la Valduerna.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por el Procurador D. Jerónimo Carnicero, contra D. Manuel Cortés V1zquez, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y final, dice:

«Sentencia. - En Palacios de la Valduerna, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho-III Año Triunfal-el Sr. D. Manuel Martinez Monroy, suplente Juez municipal en funciones de este Juzgado, en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Jerónimo Carnicero, Procurador, en representación de D. Secundino Tagarro del Egido, vecino de La Bañeza, contra D.ª Manuela Cortés Vázquez, viuda, por sí, y como representante legal de sus hijos menores de edad, Luis, Angelito y Sergio Bermejo Cortés, sobre pago de trescientas pesetas que le adeuda el finado Valeriano Bermejo, marido de la Manuela, v padre de los indicados menores.

nadero, natural y vecino de Ponfe- don Francisco del Rio Atonso, Juez Enjuiciamiento Civil, Fallo: Que debo de condeuar y condeno a doña Mannela Cortés Vzquez, por si, y como representante legal de sus hijos menores de edad, Luis, Angelito y Sergio Bermejo Cortés, como herederos de Valeriano Bermejo Caello, a que luego que esta sentencia sea firme- pague al demandante don Secundino Tagarro, la cantidad de trescientas pesetas, y en las costas de este juicio.

> Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Manuel Martinez.»

> Y en atención a que la demandada D.ª Manuela Castro se halla constituída en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, en el Boletín Oficial de la provincia, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palacios de la Valduera dos de Marzo de mil novecieneinta y nueve. - III Año Triun-Il Juez, Manuel Martinez.—El rio, Modesto Hernández.

Núm. 126.-23,60 ptas.

Requisitoria

Pérez Poncelas, Miguel y Pérez Poncelas, Amaro; vecinos y domiciliados últimamente en Tejeira, Ayuntamiento de Paradaseca (León) y hoy ausentes en ignorado paradero, desconociéndose las demás circunstancias personales de ambos, comparecerán en el plazo de ocho días ante el Juzgado Eventual Militar de la Plaza de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatorio y constituirse en prisión contra ellos decretada en la causa número 113 del año en curso que se les sigue por asesinato; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policia Judicial, practiquen gestiones encaminadas a la busca y detención de los individuos antes mencionados, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos y dándome cuenta en cualquier tiempo del resultado de las mismas.

Ponferrada, 31 de Marzo de 1939. -III Año Triuntal.-El Teniente Vistos los artículos de la Ley de Juez instructor, Angel Fernández.